

Protocolo prevención de blanqueo de capitales

Fundación UNICEF Comité Español
2017

ANTECEDENTES

- Organización

UNICEF Comité Español, es una Fundación sin Ánimo de Lucro, parte integrante de los 37 Comités Nacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (en adelante UNICEF), Organismo Multilateral de las Naciones Unidas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a fin de poder llevar a cabo sus fines sociales.

UNICEF Comité Español actúa en virtud del Acuerdo de Reconocimiento firmado con UNICEF y se constituye en su representante en España para el cumplimiento de su Misión, Organización y Objetivos.

Entre los fines de UNICEF Comité Español, establecidos en sus estatutos, se recoge expresamente:

- Contribuir a la financiación de actividades, programas y fines del UNICEF, remitiendo a dicha Organización de conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento y Cooperación suscrito con dicha Organización los fondos disponibles obtenidos en España.*

Según ese enunciado, UNICEF Comité Español se constituye, entre otros, como una entidad captadora de fondos cuyo destinatario principal es el propio Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que es quien determina en última instancia las prioridades a las que se destinan los fondos y es el encargado de ejecutar los programas financiados y de mantener la relación con las contrapartes en los países en los que UNICEF está presente.

En España, UNICEF Comité Español, se centra en el Desarrollo de acciones de promoción de los derechos de la infancia y de concienciación, tanto de la opinión pública española como de los distintos sectores de nuestra sociedad, acerca de la situación de la infancia en el mundo y de la importancia de avanzar en sus derechos, teniendo como referencia la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Aplicación de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

UNICEF Comité Español, en tanto que Fundación, tiene consideración de sujeto obligado de régimen especial, estando sometida exclusivamente a las obligaciones previstas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y en el artículo 42 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

De acuerdo con lo expuesto, pasaremos a enumerar a continuación las principales obligaciones de UNICEF Comité Español como sujeto obligado, teniendo presente que el riesgo de las operaciones realizadas por la organización es muy bajo. La práctica totalidad de los ingresos de la Fundación se reciben a través de las cuentas bancarias habilitadas al efecto en diferentes entidades financieras.

- Protocolo y comentarios a la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y al Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento.
- *Artículo 39.1 de la Ley 10/2010: El Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.*

Medidas.

Se informa a la Comisión Permanente del contenido de este documento y de las medidas propuestas para velar por el cumplimiento de lo fijado en la citada ley.

- *Artículo 39.2 Ley 10/2017.- A estos efectos, todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el artículo 25 registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.*

Medidas.

- Conservar durante un plazo de 10 años (artículo 25 Ley 10/2010) los registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación.
- Identificación de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros (*Artículo 42.2 Real Decreto 304/2014*).
 - Donativos en web iguales o superiores a 100€. - será obligatorio aportar los datos necesarios para la identificación tales como NIF, Nombre y Apellidos (al menos el primer apellido).
 - Donativos recibidos por banco. - se dirigirá una comunicación a todas las entidades financieras informando de la necesidad de contar con los datos de los donantes de cantidades.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, UNICEF Comité Español está obligada a identificar y comprobar la identidad de todas las personas que le aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

Que tras haber registrado las donaciones recibidas correspondiente al mes de ----- hemos detectado que no disponemos de los datos necesarios para poder cumplir con la exigencia descrita. Le rogamos por ello, que nos facilite los datos exigidos por la ley de los siguientes movimientos.

- Entrega de cantidades en metálico: En el caso de que alguna persona quiera hacer entrega de un donativo en metálico en cualquiera de las oficinas, la persona designada al efecto trasladará al donante la necesidad de identificarse (nombre y NIF).
- *Artículo 49.3, a). - Las fundaciones deberán implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.*

Medidas.- No requiere de la adopción de medidas adicionales. (Estatutos. Capítulo IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN)

- *Artículo 49.3, b), c) y d).- Las fundaciones deberán: Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión; Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto; Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.*

Medidas.- No requiere de la adopción de medidas adicionales (ver antecedentes)

- *Artículo 49.3, e), f).- Las fundaciones deberán: Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo; Facilitar a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo la documentación e información que les sea requerida.*

Medidas.- Cualquier supuesto que se considere sospechoso, será comunicado a la Dirección de Administración y Finanzas- Servicios Jurídicos que procederá, tras un análisis de la situación, a informar al Director Ejecutivo y la Directora de Marketing y Captación de Fondos.

Si tras ese análisis, se considerara necesario, se informará a la Comisión de Auditoria Interna y a la Comisión Permanente, quien en última instancia y atendiendo en todo caso al riesgo existente tomará la decisión de informar al Servicio Ejecutivo.

La Directora de Administración y Finanzas será quién, en calidad de representante y por delegación de la Comisión Permanente, asuma la función de dirigir, en caso de que fuera necesario, las comunicaciones sobre la detección de operaciones sospechosas al SEPBLAC.

- **ANEXOS**

- Estatutos de la Fundación
- Código de Conducta suscrito por miembros del patronato
- Cuentas Anuales del último año auditado
- Política envío de fondos